

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

6718 Resolución de 19 de mayo de 2014 de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de 16 de mayo de 2014, con objeto de establecer, en relación con el procedimiento de selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aquellos aspectos en los que, siendo objeto de negociación obligatoria, no ha habido acuerdo con las organizaciones sindicales.

En fecha 16 de mayo de 2014, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Universidades, adoptó acuerdo con objeto de establecer, en relación con el procedimiento de selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aquellos aspectos en los que, siendo objeto de negociación obligatoria, no ha habido acuerdo con las organizaciones sindicales., y para su público conocimiento, esta Secretaría General:

Resuelve:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de 16 de Mayo de 2014, con objeto de establecer, en relación con el procedimiento de selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aquellos aspectos en los que, siendo objeto de negociación obligatoria, no ha habido acuerdo con las organizaciones sindicales, que se inserta como Anexo.

Murcia, 19 de mayo de 2014.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Anexo

Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de 16 de mayo de 2014, con objeto de establecer, en relación con el procedimiento de selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aquellos aspectos en los que, siendo objeto de negociación obligatoria, no ha habido acuerdo con las organizaciones sindicales

En relación con el procedimiento de selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establecer aquellos aspectos en los que, siendo objeto de negociación obligatoria, no ha habido acuerdo con las organizaciones sindicales, y que se concretan a continuación:

1. Los procesos de selección y nombramiento de directores de centros públicos docentes se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133 al 137 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la Mejora de la Calidad Educativa. En cuanto a las comisiones de selección referidas en el artículo 135.2 de la citada Ley, estarán integradas por:

- Un presidente propuesto por el director general competente en materia de recursos humanos.
- Dos funcionarios de carrera, a propuesta del director general competente en materia de recursos humanos, pertenecientes a cuerpos docentes de igual o superior grupo de clasificación que el de los candidatos.
- Un representante del claustro, elegido entre los profesores funcionarios de carrera con destino en el centro que se presenten voluntarios y que no sea candidatos, elegido por los claustrales.
- Un representante del consejo escolar del centro elegido por los miembros de este órgano entre los que se presenten voluntarios y pertenezcan a los sectores de padres de alumnos, personal de administración y servicios, alumnos y representante municipal.

2. El director del centro, previa comunicación al claustro de profesores y al consejo escolar, formulará propuesta de nombramiento o cese al director general competente en materia de recursos humanos de los cargos de jefe de estudios y secretario, y demás órganos de gobierno, de entre los profesores con destino definitivo en dicho centro. Para los cargos de jefe de estudios o secretario, dicha propuesta podrá efectuarse motivadamente entre profesores que no tengan destino definitivo en el centro, en cuyo caso se les concederá comisión de servicios por la dirección general competente en materia de recursos humanos.

3. Entre los méritos a tener en cuenta en la fase de concurso de los procesos de selección de directores se incluirán, entre otros, los servicios prestados en puestos de la Administración educativa de nivel 26 o superior, de Inspector o como asesor técnico docente.